

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 15 de septiembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 22 de septiembre de 2022 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término el demandado Jiovanny Erley Aguilar Serna **guardó silencio**.

DÍAS HÁBILES: 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 10, 11, 17 y 18 de septiembre de 2022.

Acuse de recibido de notificación electrónica el 06 de septiembre de 2022 (arch.008). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 08 de septiembre de 2022.

Armenia, Quindío, 14 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00444-00

Observa esta judicatura que por error, en auto visible a orden 018 del expediente, se ordenó requerir a la parte demandante para que surtiera la notificación pertinente con el extremo pasivo, cuando en realidad en el expediente ya obraba prueba del cumplimiento de dicha carga procesal, conforme la constancia de notificación obrante a orden 008. Por lo cual, habrá de tenerse en cuenta esta constancia aportada, y los datos de enteramiento allí contenidos.

En ese orden, y en armonía con el informe de secretaria que antecede, avizora el despacho que dentro del proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada pagara la obligación o propusiera las excepciones que considerara tener a favor, y no ocurrió ni lo uno ni lo otro. Por lo cual, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.41 del 15 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 11)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2cd4f7751ab0ac9b2c8a309053c07341767edaf1c59585164b40b794132dac**

Documento generado en 14/03/2023 09:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>